Expediente: **4965/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RUIZ WALTER FERNANDO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - RUIZ, Walter Fernando-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4965/25

H108022859727

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RUIZ WALTER FERNANDO s/ SUMARIO (EXPTE. 4965/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 22 de septiembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.4965/25, pasa a resolver el juicio "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RUIZ WALTER FERNANDO s/ SUMARIO".

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrada apoderada de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, al Dr. Lozano Muñoz Jose Maria promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de **RUIZ WALTER FERNANDO, D.N.I. N° 29.750.120**, con domicilio en Inmaculada Concepción S/N, Lote “4”, Mza “A”, Barrio Riera, Concepción - Tucumán, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 30/06/2025, por la suma **PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 32/100 ($79.469,32)**, en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en el Crédito Personal N° 44909 otorgado al accionado mediante la Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato” quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 27/04/23 préstamo a cancelar en 12 meses habiendo abonado 04 de ellas.

Que intimado de pago y citado a audiencia, el accionado no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la

ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

No habiéndose confeccionado la correspondiente planilla fiscal, procédase por el área Postulatoria de la OGA a la confección y posterior notificación de la misma

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $79.469,32 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Lozano Muñoz Jose Maria, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 39.734,66. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **RUIZ WALTER FERNANDO**, por la suma de **PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 32/100 ($79.469,32)** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Anexo 1 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de la oficina de Contaduría Ex departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Procédase por área Postulatoria a la confección de la Planilla Fiscal.

TERCERO: Costas a la ejecutada vencida art 61 CPCCT

CUARTO: Regular honorarios al Dr. Lozano Muñoz José María por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

.

María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 22/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.